

VISTOS : Lo dispuesto en los artículos 3º, 7º, 121º y 123º del Código Sanitario aprobado por Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1967; en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 283 de 1997, que aprueba el “Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor”; el Ordinario B3/N° 4823 de fecha 28 de octubre de 2019, que envía “Instructivo y Pauta de Chequeo para Autorización Sanitaria de Salas de Procedimientos Odontológicos”; Ordinario B35/ N° 3983 del 2019, que informa sobre Procedimientos de Salas de Procedimientos no invasivas; el Decreto Supremo. N° 1082 de 1958 que aprueba el Reglamento sobre el ejercicio de la profesión de Kinesiólogo; el Decreto Supremo N° 58 de 2008, que aprueba las “Normas Técnicas Básicas para obtener Autorización Sanitaria en Establecimientos de Salud (Anexo 2); el Decreto Supremo N° 6 de 2009, que aprueba el “Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud” (REAS); el Decreto Supremo N° 594 de 1999, que aprueba el “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”; todos del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979; y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 136 de 2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; lo dispuesto según la Resolución Exenta N° 000615 15.04.2024 y 001205 del 30.08.2024 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha presentado en esta SEREMI de Salud la solicitud N° 2513653951, de fecha 13 de enero de 2026, por la sociedad INSTITUTO DE CARIDAD HERMANDAD DE DOLORES, RUT N° 81.775.000-1, cuyo representante legal es D. NICOLÁS CUEVAS OSSANDÓN, RUN N° 7.050.857-5, para la obtención de MODIFICACIÓN DE OBJETIVOS Y CAMPOS DE ACCIÓN de UNA (1) SALA DE PROCEDIMIENTOS ODONTOLÓGICOS, DOS (2) SALAS DE PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN GINECO-OBSTÉTRICAS y UNA (1) SALA DE PROCEDIMIENTOS DEL TIPO BÁSICA DE REHABILITACIÓN.
2. Que, el establecimiento denominado HERMANDAD DE DOLORES, está ubicado en calle SAN ISIDRO N° 218, comuna de SANTIAGO.
3. El acta de visita inspectiva N° 0381193 de fecha 9 de abril de 2026, levantada por funcionarios del Subdepartamento de Prestadores de Salud y de Medicinas Complementarias y la evidencia gráfica adjunta en plataforma web, donde se constata la subsanación de la observación realizada.
4. La revisión de documentación donde se constata que el objetivo de la solicitud es actualizar las salas de procedimientos solicitadas acorde a la normativa vigente.
5. La Resolución Exenta N° 077 de fecha 7 de marzo de 1994, emitida por el Servicio de Salud Metropolitano Central, antecesor legal de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, que autorizó la Instalación y el Funcionamiento del Policlínico ‘Hermandad de Dolores’.

En mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- APRUÉBASE la MODIFICACIÓN DE OBJETIVOS Y CAMPOS DE ACCIÓN, con el objetivo de actualizar UNA (1) SALA DE PROCEDIMIENTOS ODONTOLÓGICOS, DOS (2) SALAS DE PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN GINECO-OBSTÉTRICAS, una de estas con Ecógrafo y UNA (1) SALA DE PROCEDIMIENTOS DEL TIPO BÁSICA DE

REHABILITACIÓN, al interior del establecimiento denominado HERMANDAD DE DOLORES, ubicado en calle SAN ISIDRO N° 218, comuna de SANTIAGO, solicitud presentada por la sociedad INSTITUTO DE CARIDAD HERMANDAD DE DOLORES, RUT N° 81.775.000-1, cuyo representante legal es D. NICOLÁS CUEVAS OSSANDÓN, RUN N° 7.050.857-5.

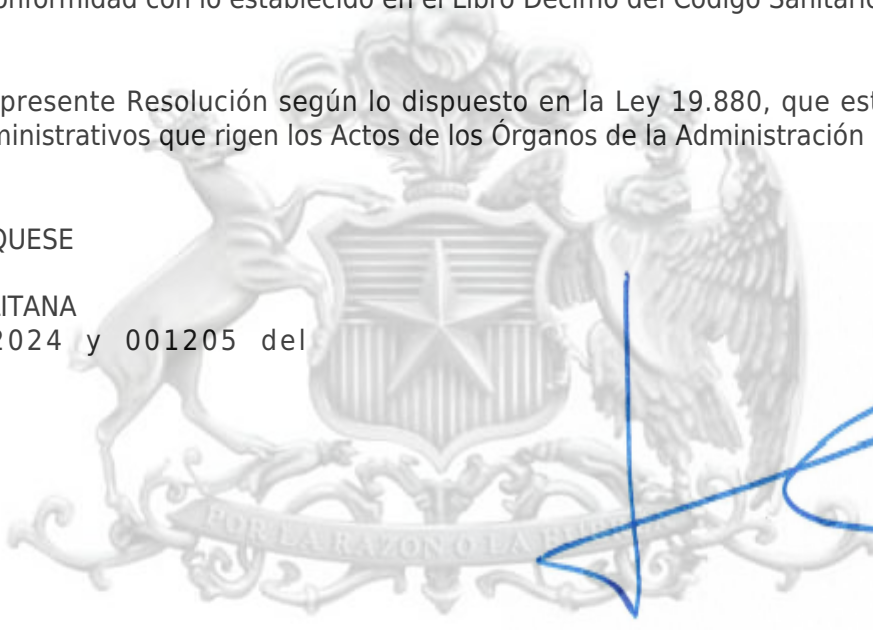
2.- DÉJASE ESTABLECIDO que la Dirección Técnica de las Salas de Procedimientos están a cargo de D. RUBY-ANNE ARMAZA GONZÁLEZ, RUN N° 9.785.213-8, Enfermera-Matrona, quién dará cumplimiento permanentemente a los artículos 5° y 7° del Decreto Supremo N° 283 de 1997, que aprueba el- Reglamento sobre Salas de Procedimientos y Pabellones de Cirugía Menor.

3.- DÉJASE ESTABLECIDO que cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicada por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana para su autorización.

4.- APERCÍBESE legalmente al solicitante que, en el evento de constatarse el incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, en conformidad con lo establecido en el Libro Décimo del Código Sanitario.

5.- NOTIFÍCASE la presente Resolución según lo dispuesto en la Ley 19.880, que establece las Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
SEREMI DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA
000615 15.04.2024 y 001205 del
30.08.2024



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

JESSICA KATHERINE CÁDIZ OSSES
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD